



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE HUESCA

5665

EDICTO

NIG: 22125 44 4 2013 0100761

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000699 /2013

DEMANDANTE D/ña MOUHAMED MBODJI

DEMANDADO: D/ña CARLOS ALLUE ESPAÑOL, ESTROSCA SERVICIOS, S.L. , ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL , OSCABUILDING SL , MEGARIA C&S CONSTRUCCIONES, S.L. , ARQUITECTURA Y ENERGIA, S.A.

D/Dª Mª ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de HUESCA, **HAGO SABER:**

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000699 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª MOUHAMED MBODJI contra CARLOS ALLUE ESPAÑOL, ESTROSCA SERVICIOS, S.L. , ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL , OSCABUILDING SL , MEGARIA C&S CONSTRUCCIONES, S.L. , ARQUITECTURA Y ENERGIA, S.A. sobre ORDINARIO de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. MOUHAMED MBODJI frente a ETROSCA SERVICIOS, S.L.; ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS,S.L., D. CARLOS ALLUE ESPAÑOL Administrador concursal de la misma, OSCABULDING, S.L.; MEGARIA C&S CONSTRUCCIONES, S.L., D. JOSE ENRIQUE BORAU CAPELLA, Administrador concursal de la misma; ARQUITECTURA Y ENERGIA, S.A., y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre reclamación de **cantidad**, debo condenar solidariamente a las empresas demandadas **ETROSCA SERVICIOS, S.L., ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. y OSCABULDING, S.L.**, a abonar al actor la cantidad de 8.838,06 euros, más el 10% de recargo por mora, absolviendo al resto de las empresas demandadas así como al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades posteriores que puedan derivarse.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y si recurriere la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente nº 1988-0000-65-0699-13, abierta en la Oficina Principal del Banco SANTANDER de esta capital, a nombre de "Depósitos y Consignaciones", el importe íntegro del fallo o, en su caso, el correspondiente aval bancario, conforme dispone el art. 230.1 de la LRJS, e igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta el depósito de 300,00 euros previsto en el art. 229 a) de la vigente LRJS, y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.

En el momento de interposición del recurso de suplicación, el recurrente vendrá obligado a autoliquidar la tasa correspondiente conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda en la cuantía que fija la Ley 10/12 de 20 de noviembre, y en las condiciones fijadas en la Orden de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **OS CABUILDING SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de HUESCA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En HUESCA, a veintidós de Octubre de dos mil catorce.

La Secretaria Judicial, M^a Angeles Avilés Jerez